



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE105
AUTO No. _____

(28 MAR 2016)

"Por el cual se concede una prórroga"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 409 del 30 de marzo de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal de una extensión de 2.00626 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de materiales de construcción para la conformación de la estructura de pavimento de la vía del proyecto "Transversal Medellín – Quibdó" y "Transversal Central del Pacífico", en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento de Chocó.

Que mediante el Auto No. 414 del 13 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió al Consorcio Metrocorredores 8 el programa referido en la restauración ecológica acordado previamente con la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del chocó (CODECHOCO), en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 409 del 30 de marzo de 2012 que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante los oficios con radicados Nos. **4120-E1-4433** del 30 de diciembre de 2014 y **4120-E1-21864** del 3 de julio de 2015, el Consorcio Metrocorredores 8, presentó solicitud de desistimiento de la sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, efectuada por este Ministerio mediante la Resolución No. 409 del 30 de marzo de 2012.

Que mediante el Auto No. 357 del 11 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no acepta la solicitud de desistimiento presentado por el Consorcio Metrocorredores 8 y solicita se allegue dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, el programa de compensación del proyecto "Transversal Medellín-Quibdó" y "Transversal Central del Pacífico".

Que mediante escrito presentado con radicado No. **4120-E1-38707** del 17 de noviembre de 2015, el Doctor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, solicita la Revocatoria

"Por el cual se concede una prórroga"

Directa del Auto No.357 del 11 de septiembre de 2015 "*Por la cual no se acepta una solicitud de desistimiento y se toman otras determinaciones*".

Que mediante el Auto No. 561 del 29 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, resolvió la Revocatoria Directa interpuesta por el Doctor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO METROCORREDORES 8**.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-7126** del 3 de marzo de 2016, el Doctor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, solicita a esta Dirección un plazo adicional para la presentación del Plan de Compensación establecido en el artículo segundo de la Resolución 409 de 2012.

"(...)

ARGUMENTOS SOLICITANTE.

Me permito manifestar que a pesar de estar en desacuerdo con las decisiones que ha tomado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en relación con la solicitud de desistimiento del trámite de sustracción de la Reserva Forestal (Autos 357 y 561 de 2015, respectivamente), el Consorcio en aras de dar cumplimiento a los deberes impuestos por la entidad, se permite informar que realizará el Plan de Compensación señalado en el artículo segundo de la resolución 409 de 2012.

Para lo anterior, el Consorcio ya se encuentra realizando las gestiones necesarias con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, con el fin de seleccionar un área que se cumpla con las características ecológicas exigidas por el Ministerio en dicho acto administrativo a fin de elaborar la propuesta de compensación forestal.

Por tal motivo, respetuosamente se solicita a ustedes concedernos un plazo adicional de tres (3) meses contados a partir de la radicación de la presente comunicación para cumplir con esta obligación.

"(...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes obrantes en el presente acto administrativo y determinando que se debe dar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la sustracción temporal efectuada al Consorcio Metrocorredores 8 para la explotación de materiales de construcción para la conformación de la estructura de pavimento de la vía Transversal Medellín Quibdó y Transversal Central del Pacífico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio considera de recibo otorgar un término adicional de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que se presente el programa de compensación referido a la Restauración Ecológica acordado con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 409 del 30 de marzo de 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo primero del Auto No. 414 del 13 de noviembre de 2014, actos administrativos proferidos por esta Cartera Ministerial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río

“Por el cual se concede una prórroga”

Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal, sea temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o de interés social, en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

“Por el cual se concede una prórroga”

Que para el caso de la sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad, entendidas éstas como las acciones orientadas a retribuir al área de la reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción, debiendo definirse la compensación en cada caso en concreto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER una prórroga por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al **CONSORCIO METROCORREDORES 8.**, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 409 del 30 de marzo de 2012 en concordancia con en el artículo primero del Auto No. 414 del 13 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO METROCORREDORES 8.**, en la Carrera 86 No. 51-66 oficina 204 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 MAR 2016



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS **DR.**

Revisó: Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 128

Fecha: 17/03/2016.